

## JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al. No. **302**

Rad: 765203103004 2009 00129 00

Divisorio

Comoquiera que el apoderado de la parte demandante ha solicitado nuevamente la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble común, secuestrado y avaluado por cuenta del presente proceso, previa revisión minuciosa del infolio y efectuado el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se puede constatar que estando acreditadas las exigencias formales previstas para estos casos como se determinó en precedentes oportunidades y al no evidenciándose irregularidad alguna que invalide la actuación y de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso a ello se accederá.

En cuanto a la solicitud de remanentes decretada y comunicada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira, con ocasión de la ejecución que en ese despacho adelanta la misma demandante frente al aquí demandado y como quiera la medida que describe el legislador en el artículo 466 del Código General del Proceso se encuentra prevista para la persecución de bienes embargados y el inmueble objeto de este proceso por la naturaleza de la acción divisoria únicamente goza de la medida de inscripción de la demanda, el despacho no accederá a lo pedido y así se lo hará saber al juzgado solicitante.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

**1.- Señalar el día cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las nueve (09:00) a.m.,** para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-51497, de propiedad de la comunidad, la cual se verificará de forma virtual a través de la plataforma sea Microsoft Teams, Life Size, o la que se encuentre disponible para ese momento.

2.- El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo de la interesada, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso, con la inserción expresa de las advertencias que respecto a las ofertas a continuación se realizan.

3.- Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y bajo las implicaciones del artículo 451 del citado estatuto, para lo cual las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional [j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando el número telefónico de contacto y la cuenta de correo electrónico, con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que sean allegadas dentro de la oportunidad anteriormente referida, debiendo el mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico indicar en el asunto el número de radicación del proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, el cual habrá de remitirse en un mensaje con un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"

4.- La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y bajo las disposiciones de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "Protocolo para la realización de audiencias de remate" y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

5.- OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, a fin de comunicar que NO SE ACCEDE a la solicitud de remanentes a la que se hace referencia en el oficio 3205 del 13 de octubre de 2023, por cuanto el proceso que actualmente cursa en este despacho por ser de naturaleza declarativa, goza de la medida cautelar de inscripción de la demanda y no de la cautela de embargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Henry Pizo Echavarria**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f9bc6a9a0462db0171f4b5d13cb1bace313b50c2dfaad6d80ab7db7d749012**

Documento generado en 15/04/2024 03:59:42 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**